

SENTENCIA NUMERO DIECIOCHO (18): En la Ciudad de Córdoba, a los diez (10) días del mes de Marzo del año de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba, Licenciadas Sonia del Valle Londero, María Azucena Monier y Silvia Graciela Guastavino, bajo la presidencia de la primera de las nombradas, a los fines de dictar Sentencia en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Reglamento del CPSS en el marco de las Leyes 7341 y 7342, en esta causa caratulada **"T.S. FARIAS, EZEQUIEL ANTONIO M.P. 3748 – ACTUACIONES DE OFICIO"** (Expte. N° 03/2023), de cuyas constancias resulta:-----

Y VISTOS: Que a fs. 3 obra informe proveniente de la Tesorería del CPSSPC en el cual consta que el T.S. Ezequiel Antonio Farías, MP 3748, matriculado desde el 9 de abril de 2018, perteneciente a la Delegación Villa María, desde cuya Delegación se informa que realizó dos planes de pago: año 2020 y 2021 (finalizados) y solicitó certificado de MP para presentar en Rugepresa en junio de 2021; informe que es ampliado y detallado mediante análogo obrante a fs. 5, de fecha 29 de Noviembre de 2023, por el cual se informa que el T.S. Farías no paga su matrícula desde el período 05/2021, acumulando una deuda total de \$56.250.- " Que a fs. 4 obra ACTA "AD-HOC" de fecha 18 de Diciembre de 2023 (Resolución N°07/2023) por medio de la cual se promueve en su contra acción disciplinaria por la comisión presunta de la infracción prevista en el art. 21, inc. 7 del Código de Ética que rige a los profesionales en servicio social en la provincia de Córdoba, que prevé como tal *"No abonar las cuotas mensuales correspondientes a la matrícula, salvo que haya sido eximida del pago de la misma."* Que a fs. 8/12 consta la notificación al encausado al domicilio denunciado por el mismo ante el Colegio. Que a fs. 16 obra nuevo informe de Tesorería del CPSSPC, de fecha 6 de agosto de 2024, del cual resulta que el T.S. Farías adeuda 36 cuotas de matrícula y que el 31 de enero de ese año se notificó al matriculado de la deuda por matrícula. Que a fs. 17, mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2024, atento a la

incomparecencia del T.S. Farías, el Tribunal lo declara rebelde, prosiguiéndose la causa según su estado, y dispone darle por decaído el derecho dejado de usar al no presentar su descargo ni ofrecer prueba. Que a fs. 18/19 obran las constancias de la notificación postal del proveído de fs. 17. A fs. 20, mediante proveído de fecha 14 de octubre de 2024 se corre traslado al encausado para alegar. Que a fs. 21 consta certificado de la no presentación del alegato y proveído de fecha 2 de diciembre de 2024, por medio del cual se le dá por decaído el derecho respectivo dejado de usar. Que a fs.22, mediante proveído de fecha 10 de Febrero de 2025, se dispone el llamamiento de autos y se designa audiencia de lectura de la presente Sentencia para el día de la fecha.--

Y CONSIDERANDO: I.- LA CAUSA: Que se ha promovido de oficio acción disciplinaria en contra del T.S. Ezequiel Antonio Farías, MP 3748, por la comisión presunta de la infracción disciplinaria prevista en el art. 21, inc. 7 del Código de Ética que rige a los/as profesionales en servicio social en la provincia de Córdoba, que define como tal *"No abonar las cuotas mensuales correspondientes a la matrícula, salvo que haya sido eximido del pago de la misma."* Que al momento de la promoción de la mencionada acción, el matriculado referido adeudaba 186 \$56.250.- en concepto de cuotas por matrícula. El informe posterior de Tesorería, de fecha 6 de agosto de 2024 (fs.16) indica que la cantidad de cuotas adeudadas es de 36, y que el 31 de Enero de ese mismo año se lo notificó de la deuda por matrícula. La situación de mora del T.S.Farías permanece en la actualidad.-----

II.- LA REBELDIA DEL ENCAUSADO – INFRACCIÓN: Que conforme al art. 66 del Reglamento del CPSSPC en el marco de las Leyes 7341 y 7342, la declaración de rebeldía del encausado implica la continuidad de la causa según su estado sin su presencia ni intervención. En función de ello y de las constancias de autos, surge que el T.S. Farías ha incurrido y aún está incurso en la infracción prevista en el art. 21, inc. 7 del Código de Ética aplicable, habida cuenta que registra deuda por cuotas de matrícula y no se encuentra eximido del pago de la misma.-----

III.- CONCLUSIÓN – SANCIÓN: Que siendo ello así, le corresponde una sanción disciplinaria, de las previstas en el art. 24, incs. a) a c) de la Ley 7342, concordante con el art. 70, incs. a) a c) del Reglamento del CPSSPC en el marco de las Leyes 7341 y 7342. En tal sentido, valorando la envergadura de la deuda en mora, estimamos justo y equitativo imponer al T.S. Ezequiel Antonio Farías, MP 3748, la sanción de **SUSPENSION** de su matrícula profesional y consiguiente impedimento para el ejercicio profesional por el lapso de **QUINCE (15) días**, a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriada la presente resolución. Ello, sin perjuicio de la ejecución de la deuda por la vía administrativa o judicial pertinente.-

Por todo lo expuesto, el **Tribunal de Disciplina del Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba**, por **unanimidad**;

RESUELVE:

1°.- Aplicar al T.S. Ezequiel Antonio Farías, MP 3748, la sanción de **SUSPENSION** de su matrícula profesional y consiguiente impedimento para el ejercicio profesional por el lapso de **QUINCE (15) días**, a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriada la presente resolución.

2°.- Incorporar a continuación de la presente, a sus efectos, copia de la **Resolución Administrativa N°03/24**, emanada de este Tribunal con fecha 4 de Noviembre de 2024.-

3°.- Oportunamente, comunicar la presente al Consejo Directivo del CPSSPC a los fines del art. 11, inc. ñ) de la Ley 7342, concordante con el art. 23, inc. p) del Reglamento del CPSSPC en el marco de las Leyes 7341 y 7342.-

Protocolícese, hágase saber y dése copia.-


Lic. SILVIA GRACIELA GUASTAVINO
SECRETARÍA TRIBUNAL DE DISCIPLINA
Col. Prof. Serv. Social Córdoba


Lic. MARÍA LUCENA MONIER
SECRETARÍA TRIBUNAL DE DISCIPLINA
Col. Prof. Serv. Social Córdoba


Lic. SONIA DEL VAL LONDERO
PRESIDENTA TRIBUNAL DE DISCIPLINA
Col. Prof. Serv. Social Córdoba

